



Ayuntamiento de Torrecaballeros

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 12 de septiembre de 2024 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de restos vegetales en Torrecaballeros cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora del servicio de recogida de restos vegetales en Torrecaballeros

Artículo 1.- *Marco normativo.*

La presente Ordenanza constituye un plan de Regulación de la Recogida de Restos Vegetales en Torrecaballeros, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 e la Ley 7/1958 Reguladora de las Bases de Régimen Local, referente a las competencias de los municipios, donde en su letra "d" se establece competencia en "ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística" y en "parques y jardines". Y en su apartado "f" se establece competencias en "protección del medio ambiente".

Artículo 2º.- *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, mejora y gestión integral de los restos de jardín, mediante un sistema de contenedores específicos repartidos por el municipio, estableciendo las directrices para regular su recogida, almacenamiento y tratamiento de estos restos vegetales, y estableciendo el régimen sancionador en defensa del objeto de la presente Ordenanza.
2. El Ayuntamiento se reserva la interpretación de la presente Ordenanza con el objeto de evitar que posibles carencias de la norma puedan perjudicar al interés público. En caso de duda se acogerá la interpretación más restrictiva.

Artículo 3º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza es de aplicación en toda el área urbana del término municipal de Torrecaballeros.

Artículo 4º.- *Definición.*

Residuos de poda y jardinería. Se consideran residuos de poda y jardinería, residuos vegetales y de jardín, a aquellos residuos como restos de poda, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos, que provengan del mantenimiento y conservación de jardines y zonas ajardinadas de domicilios particulares exclusivamente del municipio de Torrecaballeros; y zonas verdes y ajardinadas de titularidad municipal.

No son considerados residuos municipales aquellos procedentes de zonas verdes, ajardinadas y áreas recreativas privadas. Tampoco son considerados residuos municipales los provenientes de aquellos domicilios, zonas verdes, zonas privadas, comunidades de propietarios, etc., cuyas labores de jardinería estén encomendadas a terceros, sean empresas de jardinería y similares o autónomos.





Ayuntamiento de Torrecaballeros

Artículo 5º- Servicio de Recogida.

El sistema elegido para facilitar a los ciudadanos la recogida de los restos de jardín, césped, podas y cualquier resto vegetal, son contenedores específicos de color rojo distribuidos en diferentes puntos del municipio.

Dichos contenedores quedarán instalados en la vía pública durante todo el año, siendo propiedad del Ayuntamiento.

Los restos vegetales se depositarán directamente en dichos contenedores, quedando PROHIBIDO su depósito en bolsas de plástico, sacos, u otros elementos.

Se podrán depositar en los contenedores césped y restos de siega, hojas, flores, restos de podas de árboles, arbustos, rosales y raíces.

Artículo 6º.- Finalidad de los restos vegetales.

Una vez recogidos los contenedores, los restos vegetales se someterán a un proceso de tratamiento/compostaje.

Artículo 7º Obligación de cumplimiento y vigilancia

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en las materias recogidas en esta Ordenanza, dicte en cualquier momento la Alcaldía u órgano competente en el ejercicio de sus facultades.

Asimismo, en cumplimiento de deber cívico, cualquier ciudadano podrá denunciar a la autoridad municipal las infracciones que presencie o de las que tenga conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias que los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 8º .- Prohibiciones.

1. Se prohíbe depositar cualquier resto vegetal en la vía pública y en los contenedores destinados a otros tipos de residuos que no sean los de color rojo habilitados para tal fin. Tampoco podrán depositarse en los recintos en los que se sitúan los contenedores de reciclaje.
2. En ningún caso el tamaño máximo de los residuos podrá sobrepasar la longitud de los contenedores, de modo que no sobresalgan del mismo, para facilitar su recogida.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los restos vegetales, cualquiera que sea naturaleza, sin disponer de la autorización correspondiente de la Comunidad de Castilla y León y del Ayuntamiento de Torrecaballeros. Previas las autorizaciones referidas, los restos vegetales podrán entregarse a un gestor autorizado para su posterior depósito, reciclado y valoración.
4. Responderán solidariamente de los perjuicios que causen por la recogida de dichos restos, la persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para la retirada, así como la que haga la entrega, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.





Ayuntamiento de Torrecaballeros

5. Se prohíbe depositar en los contenedores específicos, en otros contenedores, y en la vía pública, aquellos restos vegetales provenientes de tareas de jardinería llevadas a cabo por empresas y /o autónomos.

Artículo 9º.- Derechos de los productores o poseedores de residuos vegetales.

Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza tienen derecho a:

1. Recibir la prestación del servicio de recogida de los restos vegetales en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de los restos vegetales.
3. Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos.
4. Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento en relación a la prestación del servicio.
5. Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.
6. Ser informado del destino final de los restos vegetales.
7. Ser informado convenientemente del resultado de su solicitud, reclamación, sugerencia o denuncia, por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Obligaciones de los productores o poseedores de restos vegetales.

Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza quedan obligados a:

1. Entregar los restos vegetales a los servicios municipales en las condiciones que determine esta Ordenanza.
2. Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos restos vegetales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.
3. Utilizar correctamente los contenedores, depositando únicamente los restos vegetales en su interior en los términos y condiciones señalados anteriormente.
4. No depositar los restos vegetales en lugares no autorizados por los servicios municipales o en otras condiciones a las determinadas por el Ayuntamiento.
5. Hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.
6. Observar las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás Legislación ambiental aplicable.

Artículo 11º.- Tipificación de infracciones.

Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.





Ayuntamiento de Torrecaballeros

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones **Leves**, las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

Además, son consideradas como infracciones leves:

- a) Depositar los restos vegetales en condiciones distintas a las determinadas en esta Ordenanza.
- b) Depositar cualquier otro residuo, que no sea vegetal, como papel, cartón, vidrio, etc. en el interior de estos contenedores.
- c) Esparcir o dejar restos vegetales fuera de los contenedores específicos.
- d) Depositar volúmenes extraordinarios de restos vegetales en los contenedores dificultando su manipulación y recogida.

2. Son infracciones **graves**:

- a) No hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus restos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.
- b) Abandonar cualquier resto vegetal en la vía pública, en terrenos públicos salvo autorización expresa de autoridad competente, en terrenos privados, salvo autorización expresa de autoridad competente, en el cauce o márgenes de ríos o arroyos, en arcenes de caminos o carreteras, en caminos o carreteras.
- c) Mezclar residuos.
- d) Entregar los restos a un gestor no autorizado.
- e) Realizar pintadas, inscripciones o colocación de carteles, mensajes o similares en los contenedores de recogida.
- f) Colocar objetos o vehículos delante de los contenedores de tal forma que obstruyan su retirada.
- g) La reiteración de infracciones leves.

3. Constituyen infracciones **muy graves**:

- a) Dañar, golpear o inutilizar de cualquier modo los contenedores.
- b) Manipular, esparcir o quemar residuos depositados en los contenedores.
- c) Incumplir las órdenes, instrucciones y Bandos emanados por el Alcalde u órgano en quien delegue.
- d) La reiteración de infracciones graves.

Artículo 12.- Sanciones.

Con carácter general se establecen las siguientes multas pecuniarias para las infracciones a la Ordenanza:

- A) Para las infracciones leves: multa de 30 a 750 euros.





Ayuntamiento de Torrecaballeros

- B) Para las infracciones graves: multa de 751 a 1500 euros.
- C) Para las infracciones muy graves: multa de 1501 a 3000 euros.

Artículo 13.- Objetivos municipales en la recogida de restos vegetales.

El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la reducción, reutilización, reciclado de los restos vegetales, potenciando sobre todo, el **compostaje doméstico**, con el fin de que dichos restos sean aprovechados y utilizados en el mismo lugar donde se generaron, cerrando así el ciclo de materia y energía *in situ*, favoreciendo así el cuidado del medio ambiente y reduciendo el uso de combustible, gastos materiales, humanos y la innecesaria emisión de CO2 que todo este servicio genera.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de septiembre de 2024 entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE

D. RUBÉN GARCÍA DE ANDRÉS. Alcalde-Presidente

